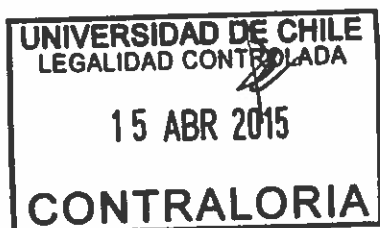




FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL SUSCRITO
ENTRE LA FUNDACION DR. ALFREDO GANTZ MANN Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**



RESOLUCION EXENTA Nº **823**

SANTIAGO, **2.7 MAR 2015**



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; lo dispuesto en el artículo 7 del citado reglamento en relación con el Decreto Universitario Nº2785 de 2014; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº7732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 2006 de Educación,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio marco asistencial docente suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Fundación Dr. Alfredo Gantz Mann, y cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 1° de Octubre de 2014, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, cédula nacional de identidad número 9.080.701-3, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Independencia Nº 1027 Comuna de Independencia, en adelante indistintamente "la Facultad de Medicina" y por la otra, **FUNDACION DR. ALFREDO GANTZ MANN**, Rut Nº 70.532.500-6, representada por el Sr. Guillermo Manns Freese, cédula de identidad Nº4.662.252-3 y por el Dr. Carlos Giugliano Villarroel, cédula nacional de identidad Nº 6.693.479-9, todos domiciliados en calle El Lazo Nº 8545, comuna de Pudahuel, Santiago, en adelante indistintamente "La Fundación Gantz", se declara y conviene lo siguiente (en adelante, "Convenio"):

CONSIDERANDO que:

1. "La Facultad de Medicina", es una institución de educación superior orientada hacia la formación integral de profesionales que signifiquen un aporte para la sociedad chilena.
2. "La Fundación Gantz" es una institución privada sin fin de lucro, calificada como institución de beneficencia, que mantiene el "Hospital del Niño Con Fisura" que es un establecimiento de atención cerrada de complejidad mediana cuya función consiste en la rehabilitación integral del paciente portador de fisura labiopalatina y malformaciones relacionadas, con foco en los niños de escasos o ningún recurso.
3. Que las partes estiman del más alto interés y de recíproco beneficio establecer una relación docente asistencial que contribuya significativamente al desarrollo de ambas instituciones y del país.
4. La mutua conveniencia de aumentar y aprovechar, dentro de sus posibilidades, los recursos disponibles de ambas instituciones, a fin de favorecer el cumplimiento de los objetivos educacionales de la Facultad de Medicina y asistenciales de la Fundación Gantz.
5. En el país existe la necesidad de responder a las demandas sociales crecientes de prestación de salud, tanto cualitativa como cuantitativamente.
6. Tanto la Facultad de Medicina como la Fundación Gantz tienen un profundo compromiso social, el que se manifiesta en la necesidad de crear y promover centros altamente calificados para el bienestar de la población.



7. Entre las partes existen beneficios mutuos para fortalecer programas de práctica y educación para sus alumnos, permitiendo el despliegue de programas de formación en el Hospital del Niño Con Fisura como campus clínico para distintas carreras de pregrado como programas de postgrado, que imparta La Facultad.
8. Que, en función de los objetivos e intereses propios de ambas instituciones, resulta de especial interés estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad de los futuros técnicos y profesionales titulados en "la Facultad de Medicina", y a mejorar las capacidades del capital humano.

Las partes coinciden en que la colaboración mutua es de importancia e interés para ambas instituciones y suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Este Convenio tiene como objetivo general formalizar las bases para desarrollar la colaboración entre ambas instituciones, designándose el Hospital del Niño Con Fisura de Fundación Gantz como campo de formación profesional de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Con la firma de este Convenio no se verán afectados los acuerdos vigentes entre Escuelas de la Facultad y la Fundación Gantz, que involucren retribuciones ya establecidas.

SEGUNDO: En el cumplimiento del objetivo indicado, la Facultad y la Fundación Gantz elaborarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación académica y asistencial, los que se ejecutarán mediante la suscripción de convenios específicos, en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

Las partes acuerdan que ambas entidades tendrán derecho a realizar, a su propia costa y cargo, acciones comunicacionales o de publicidad respecto de los alcances del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución o ejercicio de tal derecho requerirá la aprobación previa de la otra parte en relación a la forma, alcances y contenido de las referidas acciones comunicacionales, pudiendo, incluso, limitar o modificar o impedir tales acciones, si a su propio y exclusivo juicio, estima que éstas dañan o pueden dañar, en cualquier forma su imagen corporativa.

TERCERO: Sin perjuicio del carácter amplio de este Convenio, las partes de común acuerdo manifiestan desde ya su voluntad de establecer una colaboración docente asistencial, en virtud de la cual ambas instituciones participan en actividades docentes de pre y post grado, de investigación y extensión para las carreras de la Facultad.

Para tales efectos la Fundación Gantz autoriza a la Facultad para que sus alumnos efectúen sus prácticas curriculares en las dependencias de Fundación Gantz, según las posibilidades formativas del Hospital del Niño Con Fisura y los requerimientos de la Facultad, en beneficio mutuo.

CUARTO: Las pasantías o rotaciones de alumnos de postgrado, así como las rotaciones de alumnos de pregrado que se hayan de realizar en el Hospital del Niño Con Fisura estarán afectas a la planificación de cada Escuela de la Facultad y en coordinación con la Fundación Gantz. Para esto, los programas de rotaciones, tanto de pre como de postgrado, de la Facultad, serán presentados al inicio de cada año, a un Comité de Desarrollo Bipartito, compuesto por representantes de ambas instituciones. Ante la misma instancia, la Facultad enviará la nómina de los alumnos que realizarán sus prácticas y las fechas correspondientes, dentro de un plazo oportuno convenido entre las partes.

QUINTO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos como los profesionales y demás personal de la Facultad que intervengan en ellas, quedan sujetos a las normas internas que rigen el funcionamiento del Hospital del Niño Con Fisura, pudiendo usar las dependencias



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

de ésta con sujeción a tales normas, su destino natural o las instrucciones que imparta especialmente el Director del mismo.

SEXTO: Los estudiantes de postgrado sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su programa de estudio. Los alumnos de pregrado podrán realizar actividades definidas en el programa de la asignatura correspondiente.

SEPTIMO: La Fundación Gantz proporcionará a los alumnos, una orientación general acerca de la estructura y funcionamiento del servicio en el momento del inicio de la experiencia práctica. Esta orientación la efectuará un funcionario designado por la institución.

OCTAVO: La Facultad retribuirá a la Fundación Gantz, por el campo clínico que ésta otorga para la formación de sus alumnos. Dichas retribuciones podrán consistir en: asesoría técnica a través de curso o taller de capacitación, descuento a integrantes del equipo médico y funcionarios del Hospital del Niño Con Fisura en cursos y diplomados impartidos por la Facultad, aporte en equipamiento o insumos para fines docentes u otros aportes convenidos entre las partes. Los aportes serán acordados anualmente por el Comité de Desarrollo Bipartito, en función de la actividad docente asistencial a desarrollar en el año en el campo clínico. Para poder dar curso a estos acuerdos, los compromisos deberán ser refrendados en un anexo de convenio firmado por las autoridades competentes de ambas instituciones.

NOVENO: Los funcionarios de la Fundación Gantz y de la Facultad de Medicina que participen en la ejecución del presente Convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituyen ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de la Fundación Gantz con la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con la Fundación Gantz. A mayor claridad, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la Fundación Gantz no son empleados dependientes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio.

En consecuencia ni la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile ni la Fundación Gantz contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DECIMO: Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querrela o demandas ante los tribunales de justicia por parte de los usuarios del Hospital del Niño Con Fisura o de sus beneficiarios o sus representantes legales; o se produjera cualquier tipo de daño a las personas o bienes ubicadas en las dependencias en donde se implementen los Cursos o Prácticas Clínicas o bien por incumplimientos de la normativa vigente aplicable al Hospital del Niño Con Fisura (ya fuere legal, reglamentaria o emitida por las instituciones competentes como Ministerio de Salud, Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Salud, Autoridad Sanitaria, Superintendencia de Salud u otras), por actuaciones de los alumnos de la Facultad en su calidad de tales, durante el período de vigencia de dichos Cursos o Prácticas Clínicas, será la Facultad la única responsable de tales actos frente a terceros y ante Fundación Gantz, debiendo está última indemnizar a la Fundación Gantz y su personal o a los beneficiarios de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esta sufra a consecuencia de las actuaciones de los alumnos de la Facultad de Medicina. En consecuencia, la Facultad se obliga desde ya, a mantener indemne tanto a la Fundación Gantz, sus representantes y funcionarios así como a sus beneficiarios, obligándose a restituir toda suma



de dinero que estas últimas hayan debido desembolsar frente a terceros como consecuencia de las actuaciones de los alumnos, incluyendo los costos de la respectiva defensa judicial que sea pertinente. Esta obligación de indemnizar estará sujeta a que exista una resolución administrativa emitida por la autoridad competente (como por ejemplo, Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, u otra según corresponda), un fallo ejecutoriado o una transacción judicial, y que haya sido sometida a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Facultad. La Fundación para los efectos de esta cláusula deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano (a) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen. La Facultad deberá instruir de manera específica a los alumnos o funcionarios de la Facultad que visiten el Hospital del Niño Con Fisura, o que participen en la ejecución del presente Convenio acerca del cumplimiento de las normas sanitarias y de gestión hospitalaria previstas en la normativa aplicable, incluyendo pero sin limitación la Ley N°20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes así como sus reglamentos vigentes.

UNDECIMO: El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de esta fecha; el que será renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de no preservar en él, manifestada mediante comunicación escrita remitida a los menos con treinta días de anticipación al vencimiento del respectivo periodo. Las partes se reservan el derecho a poner término anticipado al presente Convenio, mediante comunicación escrita remitida al domicilio de la otra parte, con a los menos 60 días de anticipación a la fecha en que quiere dar por terminado.

En ambos casos, las actividades aprobadas y las prácticas profesionales y/o internados que estén en curso al momento de finalizar el Convenio, se respetarán hasta el término del respectivo año académico, las que deberán ser completadas de acuerdo al programa original según corresponda.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Toda información que las partes, su personal o trabajadores, profesionales, profesores, académicos, estudiantes o alumnos lleguen a conocer con motivo del presente "Convenio", como asimismo, los programas que sean elaborados con ocasión de su suscripción, deberá ser utilizada respetando la privacidad de los usuarios y la confidencialidad de la información. Considerando que la divulgación científica que las partes realicen, este respaldada por el consentimiento informado de los participantes o sus representantes.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Guillermo Manns Freese y don Carlos Giugliano Villarroel consta en la escritura pública de fecha 08 de julio de 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha. La personería del Decano Dr. Manuel Kukuljan para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto de la Universidad de Chile N°2784 de 01 julio de 2014, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

DECIMO QUINTO: El presente "Convenio", se extiende y firma en cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de Fundación GANTZ y dos (2) en poder de la Universidad de Chile."



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

2°. **ÍMPUTASE** el gasto derivado de la presente Resolución al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.

3°. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARIANGELA MAGGILO LANDAETA
Vicedecana




MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano






MKP/LEDS/esm.
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica
- Oficina de Partes.